



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVA A LA INICIATIVA POR LA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974.

Esta Comisión de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXX y 45, numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 157, numeral 1, fracción IV; 158, numeral 1, fracciones IV y X; y 175, numeral 1, fracción III, inciso e); del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la mencionada Iniciativa.

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2020, la diputada Roció Barrera Badillo, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa que por la que expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, la iniciativa señala que, el marco de referencia para encaminar la política de población se desprende de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994 en El Cairo, Egipto (Conferencia del Cairo), misma que redefinió el enfoque de la política de población antes basada en el control de la natalidad a una política orientada por los derechos humanos, el bienestar social, la igualdad y potenciación de género, las diversas formas de familia, el desarrollo sostenible, e hizo énfasis especial en la salud sexual y reproductiva como un derecho fundamental.

Previo al desarrollo de estas perspectivas, la política de población estuvo enfocada en regular el crecimiento mediante el control de la natalidad, tal como lo establece la Ley General de Población expedida en 1974, ordenamiento jurídico que se encuentra vigente, a pesar de haber quedado rebasado por los actuales desafíos poblacionales. Esos desafíos deben ser atendidos a fin de



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

satisfacer las necesidades que enfrenta la población, con arreglo a los consensos y compromisos internacionales.

Los cambios demográficos de mortalidad y fecundidad de la población, así como los nuevos patrones de migración internacional apuntan a una nueva estructura por edad. Dichos cambios se reflejan en la disminución de población infantil, en el crecimiento de población adolescente y joven, aunque a un ritmo menor, y en el aumento de la población adulta. La población adulta mayor mostrará las tasas más elevadas de crecimiento.

El nuevo perfil demográfico está construyendo escenarios que reclaman una política de población activa, sustentada en la cooperación de las instancias gubernamentales y con la participación de la sociedad civil, que sea capaz de orientar las acciones del gobierno desde un enfoque de derechos humanos y su respeto irrestricto, con apego a una visión del desarrollo centrada en las capacidades humanas. La política poblacional requiere una profunda transformación que vaya desde garantizar fehacientemente el derecho a la identidad de cada una de las personas que integran la población en México, hasta la atención de los fenómenos que la afectan, con el fin de fortalecer la capacidad de resolver y anticipar los impactos del cambio demográfico en el desarrollo del país.

En ese sentido, la iniciativa prevé la atención de cambios demográficos de mortalidad, fecundidad y migración internacional mediante el uso de información y estadísticas sociodemográficas, a fin de considerar estos cambios en el diseño y formulación de las políticas públicas.

La propuesta de ley está dividida en cuatro títulos. El Título Primero establece el objeto de la Ley, así como sus principios rectores; El Título Segundo establece las atribuciones de las autoridades en materia de población; El Título Tercero de la Ley establece las directrices de la política de población; El Título Cuarto regula el derecho a la identidad de las personas, mismo que está consagrado en el artículo cuarto constitucional; Finalmente esta legislación establece un régimen transitorio, que determina de manera adecuada los trabajos que deben desarrollarse por las instancias competentes, para que la implementación y ejecución de esta legislación, permita alcanzar los objetivos en ella planteados.

Objetivo

La iniciativa tiene por objeto expedir la Ley General de Población, la cual tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de coordinación interinstitucional para formular y conducir la política de población e interculturalidad, que atienda las causas y consecuencias de la dinámica demográfica;
- II. Garantizar el Derecho a la Identidad,

- III. Regular la operación del Registro Nacional de Población, y del Servicio Nacional de Identificación Personal; y
- IV. Regular la organización y funcionamiento de las instancias competentes en materia de población, registro e identidad de las personas.

CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

Con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la iniciativa, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Del contenido de la Ley General De Población que se presenta en esta iniciativa, se hacen los siguientes comentarios de los siguientes artículos:

- En relación con el artículo 2°, se establece en la fracción III. Regular la operación del Registro Nacional de Población, y del Servicio Nacional de Identificación Personal; Lo que implicará se emita el Reglamento respectivo. Actualmente se regula en el capítulo cuarto del Reglamento vigente de la Ley General de Población en los artículos 41 a 46.
- En el artículo 10 de la Iniciativa, se establece el Consejo Nacional como un órgano colegiado encargado de la formulación, emisión, planeación y evaluación de la política de población del país. Este Consejo está previsto en el artículo 1° del Reglamento de la Ley General de Población.
- En relación con el artículo 14 de la Iniciativa, se establecen las atribuciones del Consejo Nacional. La ley vigente señala en el artículo 5° y 6°, la integración y atribuciones que tendrá.
- Los artículos 22, 23 y 24, de la iniciativa, señalan la creación de una Secretaría General, su integración y atribuciones; este órgano administrativo ya existe. De acuerdo a artículos: 36, 37 del Reglamento de la Ley General de Población, vigente, que señala a la Secretaría General como un órgano administrativo.
- En relación con el artículo 28, se establecen las atribuciones de Registro de Población e Identidad. El Registro de Población e Identidad es una estructura administrativa que ya contempla la ley vigente.
- Con relación al artículo 47, se establecen los requisitos que deberá capturar el Registro Nacional de Población; adicionando “datos biométricos”. Actualmente tal como lo establece el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Población, se toman datos biomédicos (codificación de la imagen del iris). La propuesta de iniciativa, no describe cuantos ni de qué tipo serían los datos biométricos, por lo que no es factible cuantificar la dimensión y naturaleza de los mismos que, en su caso, si tendría un impacto presupuestario.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

- El atender lo que establece este artículo quinto transitorio generaría impacto presupuestario, ya que establece la obligación para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal involucradas a contar con los recursos suficientes para desarrollar estas obligaciones

El CEFP concluye que la aprobación de la iniciativa **generaría un impacto presupuestario**, sin embargo, debe señalarse que, por la falta de precisión de los conceptos, que serían objeto de pruebas biométricas, y las obligaciones que tendrían que asumir las secretarías de Estado, no es factible su estimación.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emite la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO: La presente Opinión se formula únicamente en lo correspondiente a la materia de competencia de esta Comisión.

SEGUNDO: La aprobación de la iniciativa por la que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, **generaría impacto un presupuestario, pero no es factible su estimación.**

TERCERO. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Gobernación y Población para dictamen.

CUARTO. Por oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de septiembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

10 de junio de 2020

CEFP/DG/714/20

Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputado Erasmo González Robledo
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
Presente

En respuesta a su oficio CPCP/ST/041/20 de fecha 01 de junio del presente, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la iniciativa con proyecto de decreto **que expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974**, a cargo de la Diputada Rocío Barrera Badillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto expedir la Ley General de Población, y abroga la vigente.

Para lo cual se expide la Ley General De Población, con la siguiente estructura:

El Título Primero de los artículos 1° a 9°; establece el objeto de la Ley, así como sus principios rectores, los derechos humanos y su respeto irrestricto, la transversalidad de la política de población, el federalismo, la transparencia y rendición de cuentas, y la promoción de la participación de los órdenes de gobierno. Se establece que el Ejecutivo Federal formulará y conducirá la política de población; realizará acciones que contribuyan a garantizar el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; promoverá que las autoridades de las entidades federativas realicen acciones que favorezcan la atención de problemas demográficos y el desarrollo de programas de población; establecerá, integrará, administrará y operará el Registro Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal.

El Título Segundo establece las atribuciones de las autoridades en materia de población, del artículo 10 al 28; Por una parte, el Consejo Nacional de Población como el órgano colegiado encargado de la formulación, emisión, planeación y evaluación de la política de población del país; prevé la promoción para la creación de Consejos de Población en las entidades federativas, en los municipios y en las demarcaciones territoriales, para participar en la atención de problemas demográficos y en el desarrollo de programas de población. Dicho Consejo cuenta con una Secretaría General que, entre otras cosas, es la encargada de atender los asuntos relacionados con la formulación de la política de población. Por otra parte, establece que la Secretaría de Gobernación es la encargada de concentrar, organizar, custodiar y administrar la información del Registro Nacional de Población; establecer, administrar y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal; validar la identidad de la población del país, así como emitir, en su caso, el Documento Nacional de Identidad, entre otras.

El Título Tercero de la Ley establece las directrices de la política de población, del artículo 29 al 45; a través de un Programa Nacional, que es el instrumento jurídico que contiene los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y demás elementos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, para la implementación de la política de población; y programas estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dicho Título establece que el Consejo Nacional de Población promoverá ante la Federación, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales, dependencias de la Administración Pública Federal y el sector privado, para que dentro del ámbito de sus competencias, realicen acciones que garanticen el derecho de todas las personas a la toma de decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud sexual y reproductiva. De igual manera, se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal deberán incorporar el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones sectoriales de población, así como incluir las estrategias, metas y objetivos nacionales para impulsar una distribución



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

territorial de sus habitantes en concordancia con las características y potencialidades locales identificadas en los instrumentos de planeación del desarrollo.

El Título Cuarto regula el derecho a la identidad de las personas, del artículo 46 al 77; mismo que está consagrado en el artículo cuarto constitucional. Define al Registro Nacional de Población como el sistema de información que contienen los datos personales relativos a la identidad de una persona, y se integra por la información de los mexicanos, y de los extranjeros que se encuentren en México.

Se establece el Servicio Nacional de Identificación Personal como un servicio de interés público que permitirá validar, verificar y acreditar la identidad de las personas. Asimismo, establece la asignación de la Clave Única de Registro de Población, en sus modalidades temporal y permanente, a la que se asociarán los datos biométricos; y que esta Clave deberá ser incorporada como único campo de registro y consulta para los registros de personas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por aquellos órganos constitucionales autónomos, que, en virtud de sus atribuciones, integren algún registro de personas. Establece como requisito, para la emisión de documentos oficiales de identificación, la validación de los datos personales contenidos en el Registro Nacional de Población, y estipula el tratamiento que deberán tener los datos personales.

Finalmente, esta legislación establece un **régimen transitorio**, que determina de manera adecuada los trabajos que deben desarrollarse por las instancias competentes, para que la implementación y ejecución de esta legislación, permita alcanzar los objetivos en ella planteados.

QUINTO. Para la implementación del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación y demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal involucradas, realizarán las acciones necesarias para que las erogaciones destinadas a su cumplimiento se contemplen en sus presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal que corresponda. Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

OCTAVO. Posterior a la publicación del Reglamento, la Secretaría en un plazo no mayor a un año, emitirá un programa de transición para dar inicio al Servicio Nacional de Identificación Personal.

- I. El Programa deberá contemplar al menos lo siguiente:
 - a) El plazo y los procedimientos para recabar los datos biométricos de aquellas personas cuyos datos biométricos no estén en posesión de autoridades competentes;
 - b) El plazo, procedimientos y requisitos que deberán cumplir las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, para incorporar como el identificador único para realizar el registro de personas y consultar sus bases de datos, la Clave Única de Registro de Población;
 - c) El plazo, procedimientos y requisitos que deberán cumplir las entidades y dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos para validar ante la Secretaría la identidad de las personas, a efecto de que obtengan el carácter de documentos oficiales de identificación, aquellas credenciales, cédulas, licencias, cartillas o cualquier otro documento análogo que emitan;
 - d) Los programas de pruebas que implementará para verificar el funcionamiento del Servicio Nacional de Identificación Personal; y
 - e) El plazo, procedimientos y requisitos para expedir, en su caso, la Cédula Única de Identidad Digital tanto en su versión física como digital, determinando los mecanismos de vinculación a la firma electrónica avanzada, en los términos de la legislación aplicable.

I. La Secretaría, con base en lo dispuesto en el programa de transición, publicará una declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, en la que informe sobre el inicio de operación del Servicio Nacional de Identificación Personal.

Del contenido de la Ley General De Población que se presenta en esta iniciativa, se hacen los siguientes comentarios de los siguientes artículos:

1. **En relación con el artículo 2º**, se establece en la fracción III. *Regular la operación del Registro Nacional de Población, y del Servicio Nacional de Identificación Personal; y*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Lo que implicará se emita el Reglamento respectivo. Actualmente se regula en el capítulo cuarto del Reglamento vigente de la Ley General de Población en los artículos 41 a 46, en los que se establece que será *"la Secretaría de Gobernación, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que en virtud de sus atribuciones integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la Clave Única de Registro de Población como elemento de aquél"*.

Actualmente todas las autoridades administrativas y las entidades federativas ya trabajan con estos objetivos.

- 2. En el artículo 10** de la Iniciativa, se establece el *Consejo Nacional* como un órgano colegiado encargado de la formulación, emisión, planeación y evaluación de la política de población del país.

Este Consejo está previsto en el artículo 1º del Reglamento de la Ley General de Población, en los artículos 1º, y 3º, Fracción IV:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, la aplicación de la política nacional de población; la vinculación de ésta con la planeación del desarrollo nacional; la organización, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población; la promoción de los principios de igualdad entre el hombre y la mujer; la coordinación con las entidades federativas y los municipios en las actividades en materia de población, la entrada y salida de personas al país; las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional, y la emigración y repatriación de los nacionales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

IV. Consejo: el Consejo Nacional de Población;

Al mismo tiempo están previstos los consejos estatales en la fracción II del artículo 2º.

Por lo que este Consejo ya viene funcionando.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

- 3. En relación con el artículo 14** de la Iniciativa, se establecen las atribuciones del Consejo Nacional.

La ley vigente señala en el artículo 5º y 6º, la integración y atribuciones que tendrá:

Artículo 5o.- Se crea el Consejo Nacional de Población que tendrá a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional.

En el texto vigente se detallan y precisan estas atribuciones, que son de orden normativo, al igual que los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Los artículos 22, 23 y 24, de la iniciativa, señalan la creación de una **Secretaría General**, su integración y atribuciones.

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Nacional cuenta con una Secretaría General, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que actúa como órgano técnico y administrativo para ejecutar, coordinar y supervisar sus acuerdos, así como para atender los asuntos relacionados con la formulación de la política de población.

Como se advierte, este órgano administrativo ya existe. De acuerdo a artículos: 36, 37 del Reglamento de la Ley General de Población, vigente, que señala a la Secretaría General como un órgano administrativo:

Artículo 36.- El Presidente del Consejo Nacional de Población tendrá las siguientes atribuciones:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Proponer las comisiones internas de trabajo del Consejo;
- III. Convocar a la celebración de sesiones del Consejo;
- IV. Disponer lo necesario para que se cumplan los acuerdos tomados en el seno del Consejo;
- V. **Requerir de la Secretaría General los informes que estime necesarios;**
- VI. Hacerse representar por el Subsecretario cuando lo estime conveniente, y
- VII. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 37.- El Consejo, por conducto de su Secretaría General, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Proponer y ejecutar políticas, estrategias y medidas administrativas, operativas y financieras que apoyen la continuidad de los programas y proyectos institucionales para su modernización y desarrollo;
2. Integrar las propuestas de los programas en materia de población;
3. Analizar, evaluar, sistematizar y producir información sobre los fenómenos demográficos, así como elaborar proyecciones de población;

Por otro lado, actualmente, su integración cuenta con una Secretaría General:

Su titular es designado por el/la Presidente del Consejo, y cuenta con tres direcciones generales (de Programas de Población y Asuntos Internacionales, de Estudios Sociodemográficos y Prospectiva y de Planeación en Población y Desarrollo).¹

¹ Ver información en:

https://www.google.com/search?ei=dpfaXv3RJc_SsAWG5ZW4BQ&q=titular+de+la+secretaria+general+de+la+conapo&og=titular+de+la+secretaria+general+de+la+conapo&gs_lcp=CgZwc3ktYWw!QA1Dk1jSNGCKVmgAcAB4AIABXogB6gSSAQE3mAEAoAEBggEHZ3dzLXdpeg&scient=psy-ab&ved=0ahUKEwj95JaNr-vpAhVPKawKHYZyBVcQ4dUDCAw&uact=5



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

5. En relación con el artículo 28, se establecen las atribuciones de Registro de Población e Identidad.

Al respecto se comenta que el Reglamento de la Ley General de Población, regula lo relacionado con el Registro de Población en el Capítulo Cuarto, artículos 41 a 46; y lo relacionado con el Registro Nacional de Ciudadanos, en la Sección II, artículos 47 a 41; asimismo, en la Sección II el Registro de Menores de Edad, en los artículos 52 a 58.

Como se observa el Registro de Población e Identidad es una estructura administrativa que ya contempla la ley vigente.

6. Con relación al artículo 47, se establecen los requisitos que deberá capturar el Registro Nacional de Población:

- I. Nombre(s) y apellido(s);
- II. Sexo y/o género, según corresponda;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Nacionalidad, cuando corresponda;
- V. Clave Única de Registro de Población, cuando corresponda;
- VI. Correo electrónico, cuando corresponda;
- VII. Datos biométricos; y**

Los demás que establezca el Reglamento

El Reglamento de la Ley General de Población señala en su artículo 54, los requisitos que deberá contener la Cédula de Identidad Personal,

Artículo 54.- La Cédula de Identidad Personal deberá contener, cuando menos, los siguientes datos y elementos de identificación:

- a) Nombre completo;
- b) Sexo del o la menor;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Nombres completos del padre y la madre;
- e) Clave Única de Registro de Población;
- f) Fotografía del titular;
- g) La codificación de la imagen del iris, y**
- h) Lugar y fecha de expedición.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Como se puede advertir, se toman actualmente datos biomédicos, y la propuesta de iniciativa, no describe cuantos ni de qué tipo serían los datos biométricos, **por lo que no es factible cuantificar la dimensión y naturaleza de los mismos que, en su caso, si tendría un impacto presupuestario.**

7. En relación con el artículo 60, señala:

Artículo 60. La Secretaría, al registrar a una persona, asignará la Clave Única de Registro de Población en sus modalidades temporal o permanente, en los términos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría debe establecer los criterios que permitan registrar datos biométricos de las personas a edad temprana, considerando los avances que la tecnología permita, a efecto de que sea asociada a la Clave Única de Registro de Población en los términos del Reglamento y disposiciones aplicables.

Al respecto el Reglamento de la Ley General de Población, señala sobre los menores:

Artículo 55.- La Cédula de Identidad Personal podrá ser solicitada por los padres o tutores del menor. Cuando éste haya cumplido los catorce años podrá solicitarla personalmente.

Artículo 56.- El Registro Nacional de Población sólo podrá acreditar fehacientemente la identidad del o la menor una vez que se le haya expedido la Cédula de Identidad Personal.

Artículo 57.- La Cédula de Identidad Personal tendrá una vigencia de seis años, y podrá renovarse cuando a criterio de los padres o tutores los rasgos físicos del o la menor no correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

Artículo 58.- Las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país, deberán darle plena validez a la Cédula de Identidad Personal como medio de identificación del o la menor.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

De lo anterior se comenta, en relación con los datos biométricos, que actualmente se establecen la toma del registro de la retina, y la propuesta de iniciativa, señala en términos generales “datos biométricos”, sin especificar cuáles serían, para poder hacer una estimación, que **no es posible cuantificar, con la información que se señala, sin especificar.**

Se establece por otro lado en la iniciativa, que respecto de los menores se deberán establecer reglas especiales, por tratarse justamente de niños, lo que en su caso se podrá realizar en el reglamento respectivo.

En cuanto a los datos que actualmente ya se registran en la CURP, es una práctica que ya se realiza.

8. En relación con el régimen transitorio, se hacen los siguientes comentarios de los artículos: QUINTO, y OCTAVO.

QUINTO. Para la implementación del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación y demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal involucradas, realizarán las acciones necesarias para que las erogaciones destinadas a su cumplimiento se contemplen en sus presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto.

El atender lo que establece este artículo quinto transitorio **generaría impacto presupuestario**, ya que establece la obligación para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal involucradas a contar con los recursos suficientes para desarrollar estas obligaciones

OCTAVO. Posterior a la publicación del Reglamento, la Secretaría en un plazo no mayor a un año, emitirá un programa de transición para dar inicio al Servicio Nacional de Identificación Personal.

- II. El Programa deberá contemplar al menos lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- f) El plazo y los procedimientos para recabar los datos biométricos de aquellas personas cuyos datos biométricos no estén en posesión de autoridades competentes;
- g) El plazo, procedimientos y requisitos que deberán cumplir las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, para incorporar como el identificador único para realizar el registro de personas y consultar sus bases de datos, la Clave Única de Registro de Población;
- h) El plazo, procedimientos y requisitos que deberán cumplir las entidades y dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos para validar ante la Secretaría la identidad de las personas, a efecto de que obtengan el carácter de documentos oficiales de identificación, aquellas credenciales, cédulas, licencias, cartillas o cualquier otro documento análogo que emitan;
- i) Los programas de pruebas que implementará para verificar el funcionamiento del Servicio Nacional de Identificación Personal; y
- j) El plazo, procedimientos y requisitos para expedir, en su caso, la Cédula Única de Identidad Digital tanto en su versión física como digital, determinando los mecanismos de vinculación a la firma electrónica avanzada, en los términos de la legislación aplicable.

I. La Secretaría, con base en lo dispuesto en el programa de transición, publicará una declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, en la que informe sobre el inicio de operación del Servicio Nacional de Identificación Personal.

Al respecto se comenta, que las reglas que se establecerán serán emitidas en el siguiente año presupuestal, no en este, lo que en su caso, deberá ser evaluado cuando se emita el Reglamento respectivo, que tendrá esos efectos para cuando se señalen en el mismo.

Asimismo, se señala en la parte final del ARTICULO OCTAVO transitorio:

La Secretaría, con base en lo dispuesto en el programa de transición, publicará una declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, en la que informe sobre el inicio de operación del Servicio Nacional de Identificación Personal.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Este acto, condiciona el inicio de operación del Servicio Nacional de Identificación Personal, de acuerdo con las precisiones que se señalan en esta iniciativa, lo que no se define como una fecha cierta, sino aleatoria de acuerdo con los tiempos de proceso de las acciones que señala la Ley General de Población que se propone, cabe señalar que este servicio funciona con las reglas actuales como se puede ver en los artículos 97 a 112 de la Ley vigente:

Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana
Capítulo VII

Artículo 97.- El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 98.- Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana. El Registro Nacional de Ciudadanos contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 99.- Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior los ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos: I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente; y II. Entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización.

Artículo 100.- En los casos en que por causas fundadas el ciudadano no pudiera entregar la copia certificada del acta de nacimiento, podrá ser sustituida por los documentos que garanticen fehacientemente la veracidad de los datos personales del interesado, conforme lo disponga el reglamento

(Ver artículos del 101 a 112).

Como se advierte, la función ya se realiza.

En conclusión, se determina que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **generaría un impacto presupuestario**, sin embargo, debe señalarse que, por la falta de precisión de los conceptos, que serían objeto de pruebas biométricas, y las obligaciones que tendrían que asumir las secretarías de Estado, no es factible su estimación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Ildfonso Morales Velázquez
Encargado de la Dirección General

C.c.p.-Lic. Xóchitl Garmendía Cedillo.- Investigadora "B".- Presente.

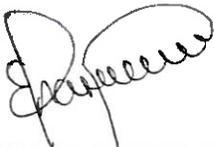
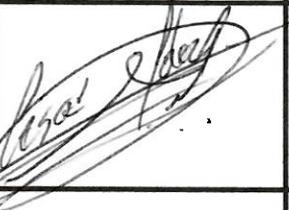
CEFP-IPP-269.11-20

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

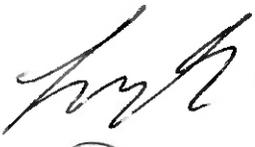
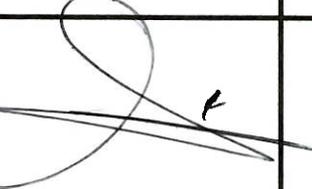
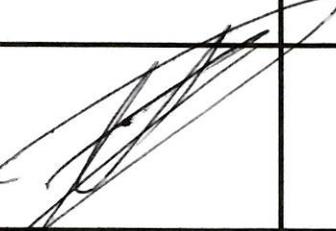
30 A Favor

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVA A LA INICIATIVA POR LA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE				
	González Robledo Erasmo			
SECRETARIOS				
	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Campos Equihua Ignacio Benjamín			
	Espinoza López Brenda			
	Hernández Pérez César Agustín			
	Jarero Velázquez Miguel Pavel			
	Merlín García María Del Rosario			
	Molina Espinoza Irineo			

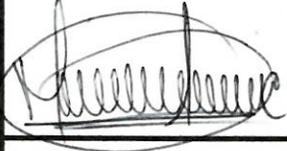
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVA A LA INICIATIVA POR LA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Ponce Méndez María Geraldine			
	Pérez Segura Laura Imelda			
	Rocha Acosta Sonia			
	Rojas Hernández Laura Angélica			
	Tejeda Cid Armando			
	Galindo Favela Fernando			
	Sandoval Flores Reginaldo			
	Loya Hernández Fabiola Raquel Guadalupe			

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

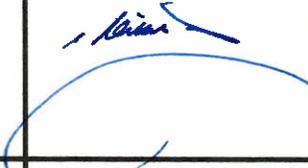
OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVA A LA INICIATIVA POR LA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen			
	Bugarín Cortés Lyndiana Elizabeth			
	Gallardo Cardona José Ricardo			

INTEGRANTES				
	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Alcántara Núñez Jesús Sergio			
	Ambrocio Gachuz José Guadalupe			
	Andrade Zavala Marco Antonio			
	Barrera Badillo Rocío			

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVA A LA INICIATIVA POR LA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Barroso Chávez Alejandro			
	Bravo Padilla Itzcóatl Tonatihu			
	Castillo Lozano Katia Alejandra			
	García Anaya Lidia			
	González Yáñez Óscar			
	Gordillo Moreno Alfredo Antonio			
	Gutiérrez Gutiérrez Daniel			
	Gómez Maldonado Maiella Martha Gabriela			

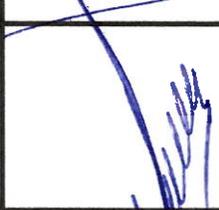
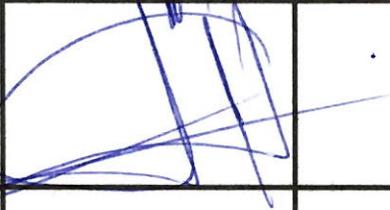
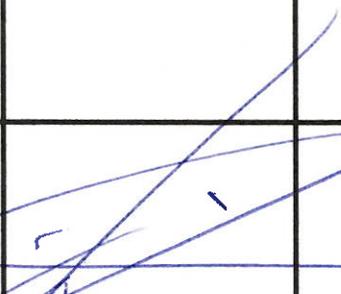
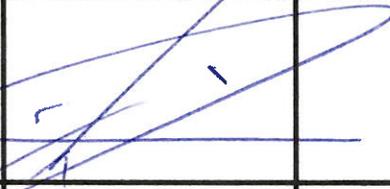
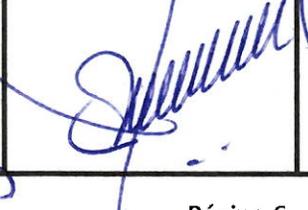
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVA A LA INICIATIVA POR LA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Gómez Álvarez Pablo			
	Hernández Deras Ismael Alfredo			
	Lamarque Cano Carlos Javier			
	Lozano Rodríguez Adriana			
	Luévano Núñez Francisco Javier			
	López Cisneros José Martín			
	López Rodríguez Abelina			
	Mares Aguilar José Rigoberto			

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVA A LA INICIATIVA POR LA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Meja Cruz Maria Esther			
	Mier Velazco Moisés Ignacio			
	Mojica Toledo Alejandro			
	Morales Vázquez Carlos Alberto			
	Ortega Martínez Antonio			
	Pérez Negrón Ruiz Iván Arturo			
	Reyes Colín Marco Antonio			
	Robles Montoya Benjamín			

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVA A LA INICIATIVA POR LA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Rosas Quintanilla José Salvador			
	Santiago Marcos Nancy Yadira			
	Sánchez Barrales Zavaiza Raúl Ernesto			
	Treviño Villarreal Pedro Pablo			
	Villarreal García Ricardo			
	Villegas Arreola Alfredo	